



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, primero de julio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.


JESÚS EMILIO OVALLOS ASCANIO
Secretario, ad-hoc

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 2008-00226-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase y téngase al doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA, Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Ocaña, como apoderado de la demandante, MARTHA EUGENIA QUINTERO BALLESTEROS, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293125c9c157bff26ba04a33c81a3c8ca82141b120190a3854174a1ea77277a1

Documento generado en 01/07/2021 04:55:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, primero de julio de dos mil veintiuno, para resolver lo pertinente, informándole que la entidad Hospitalarios, aún no ha dado respuesta al oficio 2096 del 3 de julio de 2019.

JESÚS EMILIO OVALLOS ASCANIO
Secretario, ad-hoc

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Rad. 2015-00288-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso entrar a señalar fecha y hora para la reanudación de la audiencia de práctica de pruebas dentro del presente incidente de objeciones de los inventarios y avalúos, si no se observara por Despacho que, conforme se indica en el informe secretarial que precede, la empresa Hospitalarios aún no ha dado respuesta al requerimiento que se le hiciera mediante oficio 2096 del 3 de julio de 2019, en el sentido de certificar qué obligaciones se hallaban pendientes de pago con corte a 18 de noviembre de 2014, por parte de RUBÉN ÁNGEL RODRÍGUEZ MONTEJO DROGUERÍA y PERFUMERÍA CONSUSA.

En tal sentido, se ordena que por la secretaría del Despacho se reitere el requerimiento a la entidad mencionada, a la dirección electrónica syshospitalarios@hotmail.com.

Librense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c63656dfed0dc17e90e191ea3a3b554d81c5b71f36fea505b65b235b5460916

Documento generado en 01/07/2021 04:23:30 PM

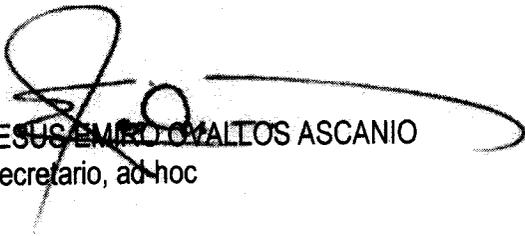
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, primero de julio de dos mil veintiuno, informándole que telefónicamente se consultó con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quienes manifestaron que no había ningún inconveniente para realización de la diligencia de exhumación el día sugerido por la Inspección Segunda Municipal de Policía de la ciudad en el mensaje que precede, esto es, el día trece (13) de los corrientes.


JESUS EMILIO OVALLOS ASCANIO
Secretario, ad hoc

FILIACIÓN NATURAL
RAD. 2019-00275

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, primero (1º.) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo manifestado por la Inspección Segunda Promiscua Municipal de Policía de la ciudad en el mensaje que antecede y conforme al anterior informe secretarial se señala nuevamente para llevar a cabo la exhumación del cadáver de LIBARDO PABÓN QUINTERO, el día MARTES TRECE (13) de los corrientes, a la hora de las OCHO (8:00) de la mañana.

De igual manera, comuníquesele nuevamente a la demandante el día y hora en que se llevará a cabo la diligencia de exhumación del cadáver, toma de muestras óseas del causante y toma de muestra sanguínea de ella, para que en la fecha y hora antes señaladas, se presente con su correspondiente documento de identidad (cédula de ciudadanía) en las instalaciones del Instituto de medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7accb8e615c8799ee788a5bc5b4cda96a7b406c1426a29a71dbbe286a1c949e3

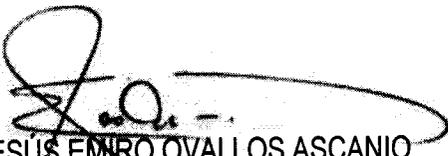
Documento generado en 01/07/2021 04:23:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, primero de julio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que en el presente proceso no se ha ordenado el emplazamiento de los herederos indeterminados de DEIBY SÁNCHEZ.


JESÚS EMILIO OVALLOS ASCANIO
Secretario, ad-hoc

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 2019-00343-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial y teniendo en cuenta que revisado el expediente se observa que, en efecto, además de las dos herederas determinadas del causante, DEIBY SÁNCHEZ, el presente proceso igualmente se adelanta contra los herederos indeterminados de éste, se ordena su emplazamiento mediante su inclusión por parte de la secretaria del juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1494788736bc305f58d24f93e8c7e34ead7fc5802e63c8bb6f9c6fe1f3d59a69

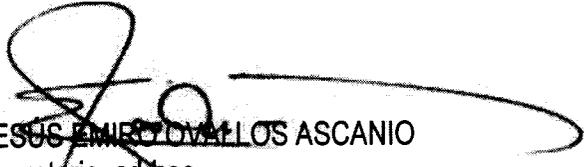
Documento generado en 01/07/2021 04:23:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, primero de julio de dos mil veintiuno, para resolver lo pertinente, informándole que la doctora LAURA MANZANO GAONA, viene fungiendo como curadora ad-litem para el cual fue designada, sin que hubiera rehusado su designación en su oportunidad.


JESUS EMILIO MALLOS ASCANIO
Secretario, ad-hoc

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Rad. 2019-00378-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, primero (1º.) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al anterior informe secretarial, será del caso indicarle a la curadora ad-litem designada que no es viable atender la manifestación hecha en el memorial que antecede, como quiera que ya se encuentra fungiendo en tal calidad y que, de conformidad con lo estatuido en el art. 48 del C.G.P., la salvedad expuesta debió expresarla en el momento en que fue comunicada su designación.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

jca

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

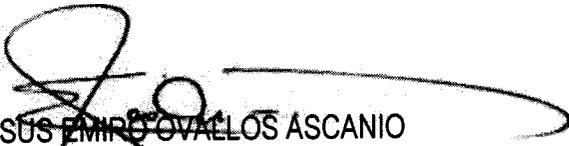
Código de verificación:

cdf0d97db5ea9a1e82437627c4aa1c18e90aa67c5fd5e208d0e3811248d297f7

Documento generado en 01/07/2021 04:23:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy, primero de julio de dos mil veintiuno, informándole al señor Juez que, producto de la medida cautelar decretada en este proceso, se halla depositada a órdenes del juzgado una suma que excede en buena medida el monto de las liquidaciones de crédito y costas practicadas y aprobadas. Ordene.


JESUS EMILIO OVALLOS ASCANIO
Secretario, ad-hoc

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2020-00009

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El demandado, JUAN DE DIOS MADARIAGA QUINTERO, mediante escrito precedente, solicita que se dé por terminado el presente proceso, se levante la medida cautelar decretada y se ordene la entrega del excedente de los dineros descontados como producto del embargo decretado.

Para decidir, se tiene que este Despacho mediante auto de fecha treinta de enero dos mil veinte, libró mandamiento ejecutivo a cargo de JUAN DE DIOS MADARIAGA QUINTERO y a favor de KELLY JOHANA GUERRERO RUEDA, en su condición de representante de la menor ANAHÍA MADARIAGA GIERRERO, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$ 1.367.100.00) M/CTE., que corresponden a las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2019, y enero de 2020, más los respectivos intereses.

Notificado el demandado por conducta concluyente, dejó vencer el silencio el término de que disponía para proponer excepciones, y, en tal virtud, este Despacho de conformidad con lo previsto en el art. 440 del C.G.P., mediante auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, ordenó seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenó en costas al demandado.

Las liquidaciones de costas y crédito practicadas y aprobadas, en su orden, ascendieron a OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 877.803.00) y UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 1.493.222.00), para una suma total de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTICINCO PESOS (\$ 2.371.025.00).

Dispone el art. 461 del C.G.P., inciso segundo, que si existieren liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el

proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, se tiene que, conforme a la certificación obrante a folio 14 del cuaderno de medidas cautelares, producto de la medida cautelar decretada, al veintiocho (28) de mayo del año en curso, se había recaudado la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.398.766.00), monto que, conforme se indicó en el informe secretarial que antecede, excede en buena medida las liquidaciones de crédito y costas practicadas, por tanto, la petición formulada por el demandado es procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E :

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Levantar la medida cautelar decretada. Librese la correspondiente comunicación.
3. Ordenar pagar a la parte actora, los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado por cuenta de la ejecución, hasta por el monto de las liquidaciones de crédito y costas practicadas y aprobadas.
4. Ordenar pagar al demandado, los depósitos judiciales correspondientes al excedente de los valores a él descontados, al igual que los que en el futuro pudieren llegar.
5. Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b541e2ec1af0327f47d7ba2df3529838150cbf606320433663aad094df8c5b3f**
Documento generado en 01/07/2021 04:23:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, primero de julio de dos mil veintiuno, para resolver lo pertinente, informándole que el término de emplazamiento del demandado venció, sin que éste se hubiera hecho parte del proceso.


JESUS EMIRO OVALLOS ASCANIO
Secretario, ad-hoc

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 2020-00084-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose cumplido el término de emplazamiento del demandado, JORGE DAVID PINO FLÓREZ, se procederá a designarle curador ad-litem que lo represente.

En consecuencia, se designa para tal efecto al doctor JAIRO ESTEBAN SANTIAGO RACINI -santiagoracini@hotmail.com-, a quien se le prevendrá que, de conformidad con lo establecido en el art. 48 del C.G.P., su nombramiento es de forzosa aceptación y que dicho cargo será desempeñado de forma gratuita.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

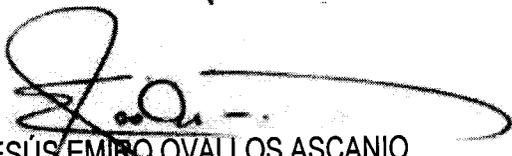
Código de verificación:

a1638ac9d939a9d806865d4d2c49532965d53fbc713e092a064eee5e3069d94

Documento generado en 01/07/2021 04:23:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez hoy, primero de julio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que el apoderado de la demandante allegó los números de contacto de los testigos asomados para continuar con la audiencia. Provea.


JESÚS EMIRO OVALLOS ASCANIO
Secretario, ad-hoc

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 2020-00124-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial que antecede, este Despacho señala el día martes veintisiete (27) de los corrientes, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.), para la reanudación de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Cíteseles.

De igual manera, dispónese que por secretaría se le comparta al señor apoderado de la demandante el vínculo para acceder al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

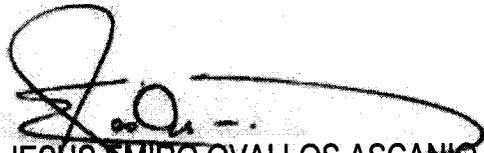
Código de verificación:
6a23b8950cb05ffc96d1b147365372934964cae42169b7d960f62c4e1a246384
Documento generado en 01/07/2021 04:23:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, hoy, primero de julio de dos mil veintiuno, informándole que el apoderado de la parte demandante de la liquidación de sociedad patrimonial.


JESUS EMIRO OVALLOS ASCANIO
Secretario, ad-hoc

Rad. 2020-00135-00
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

No tendría este Despacho ningún reparo proceder a dar trámite a la solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial de las partes formulada por el apoderado de la demandante, si no se observara que la misma no reúne los requisitos del artículo 523, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.; en consecuencia, no se accede a su solicitud.

De igual manera, se le advierte al apoderado de la demandada, que al presente proceso no ha sido allegado dictamen pericial alguno relacionado con el avalúo de los bienes inmuebles de la sociedad patrimonial.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Código de verificación:

60f8fc3db29504f67d0712dcc739578b09aa9054825a3c32d6ffbbda0e2d0b

Documento generado en 01/07/2021 04:22:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, hoy primero de julio de dos mil veintiuno, para resolver lo pertinente.

JESUS EMIRO OVALLOS ASCANIO
Secretario, ad-hoc

REFORMA DEL TESTAMENTO
2020-00148

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memoriales precedentes, el apoderado de la parte demandante, ha solicitado y reiterado que se requiera a los señores GLADYS y LUIS HUMBERTO ANGARITA BAYONA, en su condición de hermanas de la causante CELINA ANGARITA, de conformidad con lo estatuido en el art. 492 del C.G.P., tal como lo solicitó en la demanda.

Por su parte, el apoderado de la parte demandada, solicita se haga el mismo requerimiento a BIBIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ANGARITA.

No tendría este Despacho ningún reparo en acceder a lo solicitado, si no se observara que lo requerimientos solicitados, son improcedentes en el estadio procesal en que nos encontramos.

En efecto, establece la normativa citada que:

“Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso (...).”

En el presente caso, debe precisarse a los señores apoderados que nos encontramos en un proceso declarativo mediante el cual se solicita la reforma del testamento de la causante CELINA ANGARITA BAYONA, respecto se cuyas resultas no deja de existir la incertidumbre y que, por su parte, el requerimiento solicitado, está previsto solo para el proceso de sucesión, a efectos de que se defina sobre la participación de un asignatario en el juicio en que se le cita, cuyo objeto es evitar la promoción de futuras peticiones de herencia por quienes por cualquier circunstancia no comparecieron a la sucesión.

Así, las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

1. No acceder a realizar los requerimientos a que se refiere el art. 492 del C.G.P. solicitados por los apoderados de las partes por improcedentes, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho a efectos de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb540d78f147256a2375c4fe870622ec227ba73e550e25b290cb77256a109397

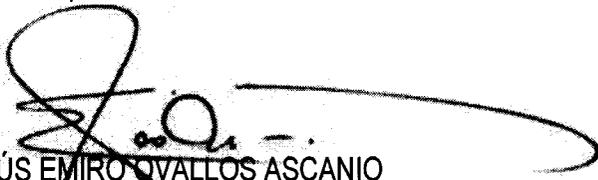
Documento generado en 01/07/2021 04:22:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho hoy, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021), informándole que el término de traslado de la anterior demanda venció en silencio y está pendiente fijar fecha para audiencia inicial. Provea.


JESÚS EMIRO OVALLOS ASCANIO
Secretario, ad-hoc

DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. No. 2021-00021-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 372 del C.G.P., se **CONVOCA** a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**. Para el efecto se señala el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28)** de los cursantes mes y año, a las **OCHO Y TREINTA (8:30)** de la mañana. Cíteseles.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada, se presenten para absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 *ibídem*.

En la fecha y hora antes indicada, las partes deberán presentar los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

La inasistencia injustificada del extremo demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa5c751c0f173e5cc97ac563f3f4ff769b329227ddf0530b7ecccd15f1e541b
Documento generado en 01/07/2021 04:23:03 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA



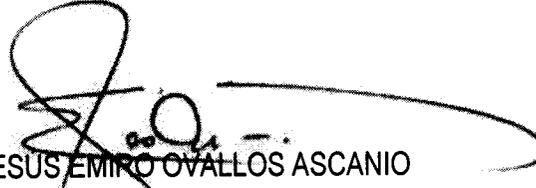
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy, primero de julio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demandada venció en silencio y el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial también se encuentra vencido.


JESUS EMIRO OVALLOS ASCANIO
Secretario, ad-hoc

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 2021-00036-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretaria que precede, se señala el día jueves VEINTINUEVE (29) de los cursantes mes y año, a la hora de las NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes y deudas la sociedad patrimonial de los excompañeros IFRETH LEÓN SÁNCHEZ y JULIETH SÁNCHEZ CHINCHILLA, de conformidad con lo estatuido en el art. 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

**HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

329a09a4b3048524181932b8663dc7e835ac185092da5fb6f61d067acffe3da7

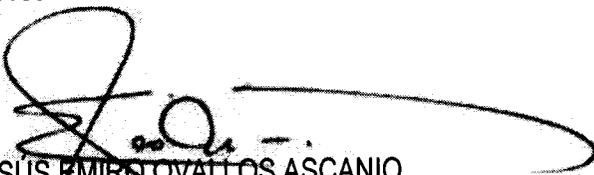
Documento generado en 01/07/2021 04:23:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, primero de julio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que la curadora ad-litem designada no aceptó el cargo. Provea.


JESÚS EMIRO OVALLOS ASCANIO
Secretario, ad-hoc

EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 2021-00043-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Relévese del cargo a la doctora LAURA MANZANO GAONA y, en su defecto, designese al doctor JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO -joacocarrascal@hotmail.com-, como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante HÉCTOR JULIO PINO CASTILLA, quien, de conformidad con lo estatuido en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Líbrense la comunicación respectiva y, si acepta su designación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6f50d5714ba63a12fce0aaf1e25d44026358d9da0541dd5466d6943b2417c56
Documento generado en 01/07/2021 04:23:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho hoy, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021), informándole que el término de traslado de la anterior demanda venció en silencio y está pendiente fijar fecha para audiencia inicial. Provea.

JESÚS EMIRO OVALLOS ASCANIO
Secretario, ad-hoc

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. No. 2021-00056-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 372 del C.G.P., se **CONVOCA** a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**. Para el efecto se señala el día **LUNES NUEVE (9) DE AGOSTO** del año en curso, a las **NUEVE Y TREINTA (9:30)** de la mañana. Cíteseles.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada, se presenten para absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 *ibídem*.

En la fecha y hora antes indicada, las partes deberán presentar los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

La inasistencia injustificada del extremo demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
712040fa5402d00d9c64be09983c2f31d57405f44ba91a974a5a1e5d063995a5

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

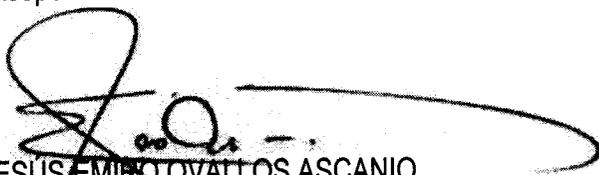
Documento generado en 01/07/2021 04:23:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, primero de julio de dos mil veintiuno, informándole que se allegó la contestación de la demanda en la que igualmente se formularon excepciones de mérito.


JESÚS EMIRO OVALLOS ASCANIO
Secretario, ad-hoc

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
2021-00090

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, primero (1º.) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial que antecede, este Despacho dispondrá tener por notificado al demandado por conducta concluyente de todos los autos proferidos en este proceso, incluido el auto admisorio de la demanda, y reconocer personería a la apoderada designada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

1. Reconocer y tener a la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS, como apoderada del demandado, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.
2. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado de todas las providencias proferidas en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que notifique el presente proveído, de conformidad con lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d264ae48b16539de7defaa415326e1388e1860d0dc7eb8b609858ed92c8378f

Documento generado en 01/07/2021 04:23:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Ocaña, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2021-00113-00
CLASE: VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: FRANKIS EMILIO SANMARTÍN GÓMEZ
DEMANDADO: YOJANA SANJÚAN SÁNCHEZ

Correspondió por reparto a este despacho por reparto el conocimiento la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil promovido por FRANKIS EMILIO SANMARTÍN GÓMEZ, a través de apoderada judicial, contra YOJANA SANJÚAN SÁNCHEZ, la cual se encuentra para estudio de admisión.

Revisada la demanda y sus anexos, observa este despacho que la misma deberá inadmitirse hasta tanto la parte actora indique las direcciones tanto física como electrónica, donde la demanda puede recibir notificaciones, art. 82 numeral 10 del C.G. P.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P.

Con base en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña:

RESUELVE:

- PRIMERO:** INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por FRANKIS EMILIO SANMARTÍN GÓMEZ, a través de apoderada judicial, contra YOJANA SANJÚAN SÁNCHEZ, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.
- SEGUNDO:** Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.
- TERCERO:** Reconocer a la abogada MARÍA CAMILA MANZANO GAONA, como apoderada judicial del demandante FRANKIS EMILIO SANMARTÍN GÓMEZ, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a364278922d1be01ed0dfe9c64a20f4a4832c7967443ef9041e8907f3fad7c**

Documento generado en 01/07/2021 04:23:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Ocaña, primero (1º.) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 2021-00114-00
CLASE: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS QUINTERO ANGARITA
DEMANDADO: MARYURY QUIROGA QUINTERO, en su condición de HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ABDÓN DE JESÚS QUIROGA CHAVERRA.

Estudiada la demanda que antecede y verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en los arts. 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., será del caso admitirla y disponer dar a la misma el trámite reservado para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 368 y ss. ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por **TERESA DE JESÚS QUINTERO ANGARITA**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARYURY QUIROGA QUINTERO**, en su condición de **HEREDERA DETERMINADA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ABDÓN DE JESÚS QUIROGA CHAVERRA**.
- SEGUNDO:** Dar a la misma el trámite de proceso verbal previsto en el art. 368 del C.G.P. En consecuencia, córrasele traslado de la demanda y sus anexos respectivos, por el término de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, para que la conteste, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.
- TERCERO:** Notificar el presente auto a la parte demandada conforme a las ritualidades previstas en los arts. 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- CUARTO:** **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ABDÓN DE JESÚS QUIROGA CHAVERRA**, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- QUINTO:** **NOTIFÍQUESE** esta determinación al Ministerio Público.
- SEXTO:** **RECONOCER** al abogado **EDUARDO ENRIQUE SÁNCHEZ HERRERA**, como apoderado de demandante, en los términos y fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ